

# LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL VENCEDORES DE TARQUI



Filial a la Asociación de Ligas Deportivas Barriales de Pichincha  
Entidad Jurídica con Acuerdo Ministerial N°.074 Fundada el 13 de Agosto de 1979.

Quito 14 de septiembre del 2020

Abogada  
Lida Justinne García Arias  
ADMINISTRADORA DE LA ZONA ELOY ALFARO DEL D.M.Q  
Presente

De nuestras consideraciones:

Yo, ALEJANDRO MARCELO NAVARRETE FLORES, CI. 172364239-1; en calidad de Presidente de la Liga Deportiva Barrial y Parroquial "VENCEDORES DE TARQUI", y como tal su representante legal, en base a lo que señala el Art. IV.6.34 del Código Municipal vigente, como consta de la copia certificada de mi nombramiento que anexo a la presente cuyo documento formará parte integrante y constitutiva del convenio a suscribirse, adicional a los requisitos respectivos, para la suscripción del CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Las áreas deportivas e instalaciones anexas de Liga Deportiva Barrial y Parroquial "VENCEDORES DE TARQUI", son las siguientes:

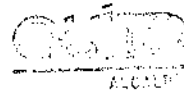
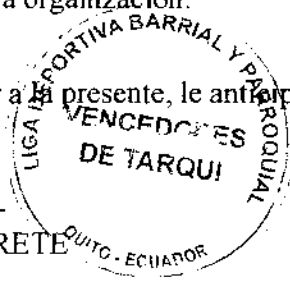
1. Cancha de Fútbol
2. Cancha de Microfútbol
3. Cancha de Indorfútbol
4. Graderíos cubiertos en las tres canchas antes mencionadas
5. Sede Social
6. Baterías Sanitarias en las canchas de Futbol y Microfútbol

Fundamentando mi solicitud, me permito adjuntar en copias debidamente certificadas los siguientes documentos:

- Copia del Acuerdo Ministerial,
- Registro actualizado del directorio,
- Copias de cédula y papeleta de votación del representante legal,
- Copia del estatuto de la organización.

Por la atención que se sirva dar a la presente, le anticipo mis debidos agradecimientos:

ECO. ALEJANDRO NAVARRETE  
CI. 1723642391



REGISTRO  
MUNICIPAL DEL D.M.Q  
METROPOLITANO DE QUITO  
ADMINISTRACIÓN ELOY ALFARO

ADJORNADO

14 SEP 2020

16:17  
HORA

EXAMINADO Nº:

*Navarrete*

NOMBRE:

Tel:





ACUERDO No. 114

El Ministro del Deporte  
**CONSIDERANDO**

Que la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación fue promulgada mediante Suplemento al Registro Oficial No. 255 del 11 de Agosto del 2010.

Que la antedicha ley en sus disposiciones transitorias SEGUNDA y CUARTA dispone de forma obligatoria a las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos a adecuar sus Estatutos a las disposiciones legales a fin de poder ejercer sus derechos y deberes dentro del sistema deportivo nacional.

Que conforme al Art. 135, Lit. b) dispone que las Ligas Deportivas parroquiales y barriales deben presentar su respectivo POA (Planificación Operativa Anual) a fin de recibir su presupuesto, en la forma que esta clase de organizaciones es de las que recibe recursos públicos, conforme a lo ratifica el Art. 130 ídem.

Que el Art. 63 del Reglamento General a la ley citada, publicado mediante R.O. 418 del 1 de Abril del 2011 señala los requisitos para las organizaciones del deporte recreativo en caso que desearan reformar sus estatutos:

Que la Disposición General Derivativa de la ley citada señala que actividades son consideradas recreativas.

Que el Art. 65 de la misma norma jurídica establece la estructura del deporte parroquial y barrial dentro del Título VI "Recreación" señalando entre ellas a las ligas deportivas barriales y parroquiales;

Que la Liga Deportiva Barrial "Vencedores de Tarqui" es una organización deportiva creada dentro del marco del deporte recreativo que adquirió personalidad jurídica a través de Acuerdo Ministerial No. 74 del 10 de abril del año 2007.

Que la antedicha liga deportiva barrial ha cumplido con la presentación de los requisitos que la ley señala para la aprobación de la reforma de estatutos de esta modalidad de corporaciones con finalidad pública bajo el amparo de la ley de la materia;

Que el Art. 14, Lit. b) establece la facultad exclusiva del Ministerio del Deporte para la creación o extinción de dichas personas jurídicas, así como para la reforma de estatutos o inscripción de sus directorios, sin perjuicio de la atribución subsidiaria que se confiere la letra f) del mismo artículo.

Que de acuerdo al Art. 2 de la ley, las disposiciones de la misma son de orden público y no pueden, por consiguiente, adoptarse disposiciones encaminadas a establecer normas estatutarias que revocan lo que en ella se dispone de forma obligatoria, sin embargo de la autonomía reglamentaria que estas organizaciones deportivas tienen dentro del ámbito privado, cuya limitación es precisamente las prerrogativas de la unidad de su objeto.

En tal virtud y en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias de las que se encuentra investido.

#### ACUERDA:

Art. 1.- Que se aprueba la reforma de los Estatutos de la Liga Deportiva Barrial "Vencedores de Tarqui", sujeta a las siguientes modificaciones:

- a) Donde diga "Liga Deportiva Barrial" diga "Liga Deportiva Barrial y Parroquial"
- b) En el Art. 4 luego de "entidad de derecho privado" añádese "con finalidad pública o social no lucrativa"
- c) En el Art. 5 luego de "y el número de sus asociados podrá ser limitado" añádese "para la constitución de la Liga Barrial y Parroquial se requiere de un mínimo de tres clubes básicos barriales y/o parroquiales con personería jurídica y/o reconocimiento deportivo y participación deportiva recreativa"
- d) En el Art. 7.- luego de "personería jurídica" diga "o reconocimiento deportivo"
- e) En el Art. 10 elimínese: "o parte integrante provisional"
- f) En el Art. 11 se suprime el literal i)
- g) En el Art. 12, se agrega lo siguiente, luego del punto final: "Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva"
- h) En el Art. 15 luego de "reglamentos internos de la Liga" añádese y se conformada por "la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y su respectivo Reglamento General"
- i) En el Art. 19 se elimina "o más"
- j) En el Art. 26, agrégase a continuación de "cualquier", la palabra "deportista"
- k) En el Art. 27, Lit. a) "Fijar multas a las filiales" agrégase ", de acuerdo a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su respectivo Reglamento General y demás normativa que dicte el Ministerio Sectorial"
- l) En el Art. 29 se sustituye el texto por el siguiente: "Es atribución del Directorio Ampliado, a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos de las Comisiones Permanentes. En ningún caso el Directorio Ampliado podrá tener mayores y/o dífere las atribuciones que el Directorio General"
- m) En el Art. 36 Lit. d) se sustituye el texto por el siguiente: "Llenar oportunamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haya las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, pero dentro del cual será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el Directorio"
- n) En el Art. 39 Lit. e) se añado, antes de punto y coma que finaliza el párrafo la siguiente frase: ", como que el presente estatuto lo autorizara para el efecto"
- o) En el Art. 40, Lit. b) agrégase a continuación de "la Asamblea General y el Directorio"

de acuerdo a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

- p) En el Art. 46, lit. a) se sustituye el texto por el siguiente: "Actuar como tal en las sesiones de Asamblea General y del Directorio con voz y sin voto, será quien convocare a las sesiones. Las convocatorias se harán en la forma prevista en este estatuto, y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Liga."
- q) En el Art. 54.- Se elimina a fin de no contradecir al Art. 52.
- r) En el Art. 50 luego de "y demás reglamentos que con el efecto de Asamblea General" agregase "de acuerdo a lo establecido en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su respectivo Reglamento General y demás Reglamentos emitidos por el Ministerio Sectorial".
- s) En el Art. 78 relativo al Título VI "Del Patrimonio y de las Rentas" literal a), se adiciona antes del punto y coma que lo separa del literal b) lo siguiente: "siempre que no consistan en cobros de cuotas, derechos o costos de admisión de acuerdo a lo establecido en el Art. 75 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación".
- t) En el Art. 78. Luego del punto se añade: "La asociación ante el Ministerio Sectorial puede intentarse cuando se trate del caso de resolución sobre asuntos disputados de carácter electoral".
- u) Se elimina el Art. 80 pues contradice el Derecho Laboral y el principio de protección al trabajador.
- v) En el Art. 81, se agrega un literal en que dice: "Las demás que señale la Ley".
- w) Se eliminan los Arts. 82 y 84. En vez de eso se inserte un artículo que diga: "Para lo demás, se aplicaran las reglas que establezca el Libro Primero, Título XXX del Código Civil Ecuatoriano y las disposiciones del Ministerio del Deporte".
- x) En el Art. 100 se elimina la frase "dejar fuerza" y se sustituye por "sacar".
- y) En el Título XII Disposiciones Transitorias añádese la "Cláusula Cuarta: Ninguno de los Artículos de este Estatuto ni el reglamento interno de la Liga podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el respectivo Reglamento General, en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la ley antes mencionada".

Art. 2.- Aprobada esta reforma y puesta en conocimiento de la Liga Deportiva "Barra" (Asociación de Tarquí), el Directorio de la misma procederá a reeditar sus estatutos, insertando las reformas realizadas por este Ministerio de forma que guarden congruencia las disposiciones del Estatuto.


Art. 3.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho.

Art. 4.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

Comunicación y Publicaciones - Reg. Ofic.

Dado en San Francisco de Mayo 19 M. 1951

JOSE FRANCISCO CEVALLOS  
MINISTRO DEL DEPORTE

*[Faint handwritten text]*  
  
*Castro que es el capo del capo!*

Oficio Nro. SD-DAD-2020-0356-OF

Quito, D.M., 06 de febrero de 2020

**Asunto:** REGISTRO DE DIRECTORIO DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL "VENCEDORES DE TARQUÍ"

Señor  
Alejandro Marcelo Navarrete Flores  
**Presidente**  
En su Despacho

En atención al Oficio S/N, de 04 de febrero de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado, con documento Nro. SD-DA-2020-1800, de fecha 06 de febrero de 2020, mediante el cual solicita el Registro de Directorio de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL "VENCEDORES DE TARQUÍ"**; al respecto me permito informar lo siguiente:

Una vez revisada la documentación requerida para el Registro de Directorio y al encontrarse dentro del marco legal vigente, más los antecedentes expuestos anteriormente, señalado que, con fecha y bajo expediente Nro.2020-02-06-095-SECRETARÍA DEL DEPORTE-DAD, queda registrado el Directorio de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL "VENCEDORES DE TARQUÍ"**; entidad que aprobó sus estatutos mediante Acuerdo Nro. 119 de fecha 29 de septiembre de 2011.

El Directorio electo en Asamblea General de Elecciones de 22 de noviembre de 2019, para el período de **CUATRO AÑOS**, comprendido entre el 22 de noviembre de 2019, hasta el 22 de noviembre de 2023, según el tiempo estipulado en el artículo 32 del Estatuto vigente del Organismo Deportivo, se encuentra conformado por las siguientes personas:

**PRESIDENTE:** ALEJANDRO MARCELO NAVARRETE FLORES.  
**VICEPRESIDENTE:** CARLOS GUSTAVO GUALICHICO POTOSI.  
**SECRETARIO:** ARMANDO MIGUEL FLORES ESPARZA.  
**TESORERA:** YARI VERÓNICA FLORES CRUZ.

**VOCALES PRINCIPALES:**

**PRIMERO:** WILLIAM FERRAIN DAMIAN DAMIÁN.  
**SEGUNDO:** FLOR (SABEL) CALDAS SANGUCHO.  
**TERCERO:** LOURDES DOLORES PÁEZ CABASCANGO.

**VOCALES SUPLENTE:**

**PRIMERO:** LUIS OSWALDO QUI SHIPE PICHICHU.  
**SEGUNDO:** DAISY PATRICIA TIPÁN MANOBANDA.

Oficio Nro. SD-DAD-2020-0356-OF

Quito, D.M., 06 de febrero de 2020

**TERCERO: OMAR MARCELO Y LAPEZ MOLLOCANO.**

La representación legal de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL "VENCEDORES DE TARQUÍ"** la ejerce el Presidente de conformidad al artículo 40 literal a) del Estatuto vigente del Organismo Deportivo.

El presente registro del órgano directivo de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL "VENCEDORES DE TARQUÍ"**, se realizó en base a la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Aciertadamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. José Eduardo Monge Simbaña  
**DIRECTOR DE ASUNTOS DEPORTIVOS**

Referencias:  
SD-DAD-2020-18

Anexos:  
documentos\_0090823922001281011108.pdf

Copia:  
Sr. Abogado  
César Andrés Nunez Cevallos  
Abogado de Asuntos Deportivos 2-SP6

cc

*Certifico que es del copia del original*



JOSE EDUARDO  
MONCE SIMBANA

*Lepele*





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COURT OF ELECTORAL  
JUDICIAL ORGANIZATION

172364239-1



CIUDADANIA  
ALEJANDRO MARCELO  
NAVARRETE FLORES  
ALEJANDRO MARCELO  
PICHINCHA  
QUITO  
SAN BLAS  
FECHA NACIMIENTOS 1991-10-24  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
ESTADO SOLTERO



INSTRUCCIONES SUPERIOR  
PROFESION/OCCUPACION ESTUDIANTE  
NOMBRE COMPLETO DEL PADRE  
NAVARRETE LLERENA MARCELO PATRICIO  
NOMBRE COMPLETO DE LA MADRE  
FLORES PEREZ DACIA SOLEDAD  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
QUITO  
2014-07-29  
VIGENCIA  
2024-07-29

V4335V3222



03 973226

*[Signature]*

*[Signature]*



CERTIFICADO DE VOTACION

CNE



0007 M 0007 - 094 1723642391

NAVARRETE FLDRES ALEJANDRO MARCELO



PICHINCHA  
QUITO  
3  
SOLANDA

3

*[Handwritten mark]*

*[Signature]*

*Certifica que es fotocopia del original.*





OFICIO No. 089-SENADER-AL-EST-2007

Quito, 30 de Abril del 2007

Señor

**PRESIDENTE DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL VENCEDORES DE  
TARQUI.**

Pichincha.

Señor Presidente:

Tengo a bien remitir a usted, señor Presidente, copia certificada del Acuerdo No. 074 de fecha 16 de Abril del 2007, con el cual se aprueba el Estatuto de la LIGA DEPORTIVA BARRIAL VENCEDORES DE TARQUI.

En todo trámite o solicitud que esta Organización dirija a la SENADER, agradeceré referirse al EXPEDIENTE Nro. 2007-18-05-006-SENADER-AL.

Atentamente,

FOR EL MINISTRO DEL DEPORTE.

*Tamara Leticia Live Collantes*  
Dra. Tamara Leticia Live Collantes

DIRECTORA DE GESTIÓN DE ASESORIA LEGAL



OF  
30/04/2007  
*[Signature]*

Adj. Lo indicado.



ACUERDO No. 00074

Raúl Carrión Fiallos

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SENADER, MINISTRO DEL DEPORTE-SECRETARIO NACIONAL DE CULTURA FÍSICA, DEPORTES Y RECREACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud de 04 de abril del 2006, ingresada al Ministerio del Deporte-SENADER con guía de control No. 2298 de 05 de junio del 2006, los señores: Ricardo Mejía y Patricio Cevallos Álvarez, en sus calidades de Presidente y Asesor Legal respectivamente de la Liga Deportiva Barrial VENCEDORES DE TARQUI, solicitan al señor Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación "Ministro del Deporte", la aprobación del Estatuto de la Liga Deportiva Barrial VENCEDORES DE TARQUI;

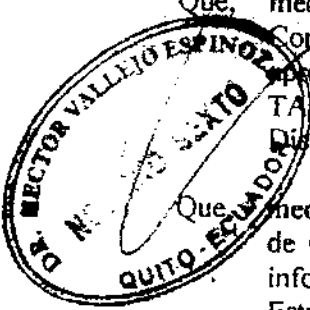
Que, con comunicación de 05 de enero del 2007, ingresada al Ministerio del Deporte-SENADER con guía de control No. 132 de 05 de enero del 2007, el señor Ricardo Mejía, en su calidad de Presidente de la Liga Deportiva Barrial VENCEDORES DE TARQUI, da contestación y completa la documentación requerida mediante Oficio No. 1627/SENADER-AJ de 29 de agosto del 2006.

Que, el Capítulo XIII, artículo 41 de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 del Reglamento a dicha Ley reconocen a las Ligas Deportivas Barriales dentro del sistema deportivo del país;

Que, mediante comunicación No. 964 AJ-CDP de 23 de mayo del 2005, la Concentración Deportiva de Pichincha, emitió informe favorable para la aprobación del Estatuto de la Liga Deportiva Barrial VENCEDORES DE TARQUI, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo de la Primera Disposición Transitoria de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación;

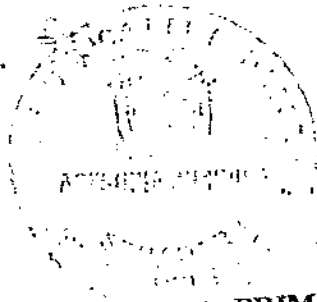
Que, mediante Memorando No. 344/GAL/2007, de 11 de abril del 2007, la Dirección de Gestión de Asesoría Legal del Ministerio del Deporte-SENADER, emitió informe favorable para que se conceda la personería jurídica y se apruebe el Estatuto de la Liga Deportiva Barrial VENCEDORES DE TARQUI;

Que, mediante Resolución No. 2006-09-21-CD-4.1, publicada en el Registro Oficial No. 377, de 16 de octubre del 2006, el Consejo Directivo de la SENADER resuelve delegar al señor Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación "Ministro del Deporte", en su calidad de Presidente nato del Consejo Directivo, la facultad de aprobar y reformar los estatutos, entre otros, de las ligas deportivas barriales.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



En uso de la atribución que le confiere el Consejo Directivo de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación,

**RESUELVE:**

- PRIMERO.-** Conceder personería jurídica de derecho privado a la Liga Deportiva Barrial **VENCEDORES DE TARQUI**.
- SEGUNDO.-** Reconocer la calidad de socios fundadores a los Clubes que suscriben el Acta de Constitución de la Liga.
- TERCERO.-** Aprobar el siguiente Estatuto:

**CAPITULO I  
GENERALIDADES  
CONSTITUCIÓN, SEDE Y FINES**

- Art. 1.** En la parroquia Villa Flora, cantón Quito, provincia de Pichincha, se constituye la Liga Deportiva Barrial **VENCEDORES DE TARQUI**, como una entidad de de derecho privado, sin fines de lucro, con objetivos sociales y que goza de autonomía administrativa, técnica y económica y que se rige por la Ley de Cultura Física Deportes y Recreación, su Reglamento General por el presente Estatuto y sus reglamentos y más normativa conexas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación.
- Art. 2.** La Liga tendrá su domicilio y sede en la parroquia Villa Flora, cantón Quito, provincia de Pichincha.
- Art. 3.** Está conformada por tres Clubes legalmente constituidos: **TARQUI DE LA MENA 2**, constituido mediante Acuerdo Ministerial No. 189 de 14 de marzo del 2005, **UNION ESTUDIANTEL**, constituido mediante Acuerdo Ministerial No. 053 de 26 de mayo del 2005, B-52, constituido mediante Acuerdo Ministerial No. 172 de 10 de marzo del 2005; y, por los que posteriormente se incorporen, previo al cumplimiento de la disposiciones legales.
- Art. 4.** La Liga Deportiva Barrial **VENCEDORES DE TARQUI**, por su naturaleza deportiva es una entidad de carácter privado, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política o religiosa.
- Art. 5.** La Liga tendrá una duración indefinida y el número de sus asociados estará reglamentado en función de su capacidad de infraestructura deportiva.
- Art. 6.** Son fines y objetivos de la Liga, los siguientes:
  - a. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y la práctica del deporte como soportes del mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y de la comunidad;

- c. Organizar y participar en cuantos eventos y compromisos deportivos se comprometa la Liga, estableciendo y fomentando relaciones con entidades similares;
- e. La Liga llevará como principio fundamental "la organización y masificación deportiva", activando y propiciando la cultura y el deporte y la conservación de la salud en la juventud; y,
- f. Las demás que se desprendieren del contenido de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, este Estatuto, Reglamento Interno y demás normas conexas.

## CAPITULO II DE LOS CLUBES

Art.-7 La Liga Deportiva Barrial VENCEDORES DE TARQUI, estará conformada por Clubes legalmente constituidos, los cuales deberán cumplir como únicos requisitos el presentar su respectivo Acuerdo y el registro del Directorio otorgados por el Ministerio del Deporte-SENADER.

Art. 8. Son derechos de los Clubes filiales:

- a. Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
- b. Participar de todos los beneficios de la Entidad;
- c. Recibir ayuda moral y económica de la Liga como tal, y de sus miembros en caso de necesidad; y,
- d. Intervenir directa y activamente en la vida de la Liga.

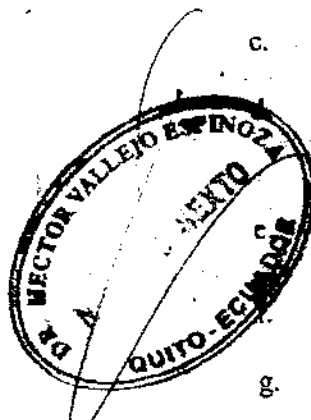
Art. 9. Son deberes de los Clubes filiales:

- a. Cumplir con las obligaciones establecidas para el ingreso como filial de la Liga Deportiva Barrial VENCEDORES DE TARQUI,
- b. Observar y cumplir con la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación y su Reglamento General, Estatuto y Reglamentos de la Federación a la que se afilie; este Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes pertinentes;
- c. Los Clubes filiales deberán pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General, en forma puntual;
- d. Los representantes de los Clubes deberán desempeñar los cargos o Comisiones que les fuere encomendados; siempre y cuando se observe las disposiciones de la Ley;
- e. Velar por el prestigio de la Institución dentro y fuera de los escenarios deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades sociales, culturales y deportivas de la Liga, siempre que fueran requeridos; y,
- g. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y reglamentos internos de la Liga.

Art. 10.

**EL CARÁCTER DE FILIAL PUEDE SUSPENDERSE O PERDERSE.**

10.1 Puede SUSPENDERSE por las siguientes razones:



- a. Deber cuotas a la Liga por tres meses consecutivos o más;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre directivos, técnicos y/o deportistas;
- c. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Liga o por los organismos superiores del deporte a la cual la Institución es afiliada;
- d. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club a través de sus dignatarios deportistas y/o socios;
- e. Actos que impliquen desacato a la autoridad de la Liga, debidamente comprobados; y,
- f. Las demás contempladas en la Ley, los Estatutos, el Reglamento Interno y disposiciones de organismos superiores.

En caso de que el Club pida suspensión voluntaria, éste deberá estar al día en sus obligaciones con la Liga.

10.2. El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año según la gravedad de la falta. Una vez concluido el periodo de la sanción o transcurrido por lo menos el 50% del periodo de ésta, el sancionado podrá pedir su reincorporación a la Liga, mediante solicitud dirigida a la Asamblea General, previo informe favorable del Presidente de la Liga.

10.3. Si la sanción impuesta por la Liga a uno o más Clubes filiales, es la de suspensión temporal, esta sanción regirá para todas las actividades deportivas, en que pudieren o estén participando.

Los sancionados por falta de pago, podrán pedir su rehabilitación inmediata una vez que hayan cancelado todo lo adeudado.

10.4. Se garantiza a todos los Clubes el derecho a la defensa; de acuerdo con el procedimiento que para el caso se señale en los reglamentos internos de la Liga.

10.5. El carácter de filial se pierde en los siguientes casos:

- a. Por desafiliación notificada previamente al Directorio;
- b. Por expulsión decretada por la Asamblea General, de acuerdo con lo que dicte el reglamento correspondiente;
- c. Por la no participación durante dos años consecutivos en las competencias deportivas y sociales, de acuerdo al reglamento correspondiente;
- d. Por desacato a resoluciones emitidas por organismos deportivos superiores; y,
- e. Por disolución o liquidación del Club.

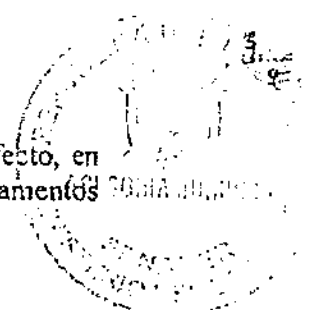
### CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 11.

La vida, actividad y desenvolvimiento general de la Liga, estarán dirigidas y reglamentadas por la Asamblea General, el Directorio,

*(Handwritten signature)*

Directorio Ampliado y por las Comisiones nombradas para el efecto, en su estricto orden, de conformidad con este Estatuto y reglamentos internos de la Institución.



### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12. La Asamblea General es el máximo organismo de la Institución, deberá estar integrada por dos representantes de cada uno de los Clubes filiales que se encuentren en uso de sus derechos.

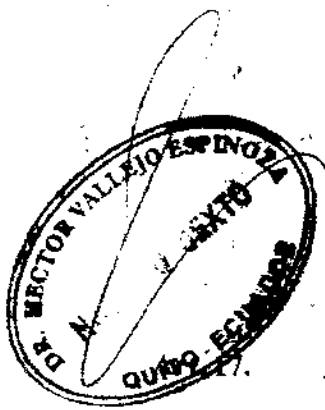
Los representantes son el Presidente y Vicepresidente de cada Club, o quienes legal y estatutariamente los subroguen.

Art. 13. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer mes, previa convocatoria hecha por el Presidente.

Art. 14. La Asamblea General se instalará en primera convocatoria, con la mitad más uno de los representantes de los Clubes filiales, en caso de no existir quórum a la hora señalada, la sesión se realizará una hora después con el número de representantes presentes. Previa razón que constará en la convocatoria.

Art. 15. La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria hecha por el Presidente de la Liga o, ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los Clubes y en ella no se podrán tratar más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 16. Toda convocatoria tanto para la Asamblea General Ordinaria, como para Asamblea General Extraordinaria, se harán mediante comunicación enviada a cada uno de los Clubes filiales, de lo cual deberá quedar constancia de su entrega; o, mediante una publicación realizada en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Liga. Las convocatorias a la Asamblea General se harán con por lo menos ocho días de anterioridad a la fecha en que deberá llevarse a cabo la misma.



En caso de negativa del Presidente o de quien hijiere sus veces, de convocar a Asamblea General, podrá hacerlo el Organismo Deportivo jerárquicamente superior. La Asamblea así convocada, la presidirá un delegado de dicho Organismo y las resoluciones que se adopten serán obligatorias para todos los clubes socios de la Liga.

Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente de Liga y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden.

Art. 18. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los votos asistentes.

Art. 19. En las elecciones el voto podrá ser secreto o público a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier socio, se hará necesariamente por voto público o razonado.

*Q. A.*  
*1960 Vol.*



Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa, nominal o secreta a: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, los proclamará y posesionará en sus cargos;
- b. Discutir y aprobar los reglamentos internos formulados por el Directorio;
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones;
- d. Reformar el Estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte-SENADER;
- e. Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias a los socios;
- f. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones de la Organización;
- g. Autorizar los gastos e inversiones, de conformidad con el Reglamento de Gastos e Inversiones de la Organización;
- h. Aprobar el plan de acción y el presupuesto de ingresos y egresos de la Liga para cada año;
- i. Aceptar el ingreso de nuevos socios a la Liga; y,
- j. Los demás que se desprendieren del contenido del presente Estatuto y reglamentos internos.

### DEL DIRECTORIO

Art. 21.

El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

Art. 22.

Los Miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de cuatro años y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir un periodo, conforme lo establecido en la Disposición General Quinta de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación.

Para ser directivo de la Liga se requiere haber sido dirigente de un Club filial por lo menos 2 años y ser acreditado por el mismo a la Asamblea de Elecciones.

Art. 23.

El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes o cuando lo convoque el Presidente, o lo soliciten por lo menos tres miembros del Directorio, o el 20% de los representantes de los Clubes filiales.

Art. 24.

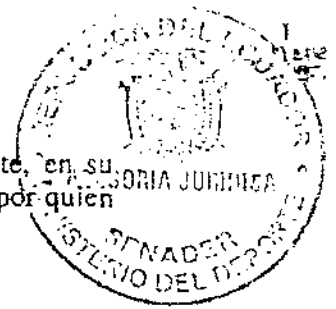
El quórum reglamentario para sesiones del Directorio, será el de la asistencia de cuatro de sus miembros.

Art. 25.

El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los Clubes que desearán ingresar a la Liga.

Art. 26.

Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.



Art. 27. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente, en su ausencia temporal o definitiva de este, por el Vicepresidente, o por quien haga sus veces.

Art. 28. Funciones y atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;
- b. Conocer acerca de las solicitudes de afiliación de Clubes y analizarlas para su aprobación o negación;
- c. Elaborar la pró forma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones;
- e. Designar las Comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Liga;
- f. Juzgar y sancionar a los Clubes de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respetando en todo caso el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General las solicitudes de nuevos socios de la Liga, al igual que la lista a candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente en una de sus tres sesiones a: Un síndico, un médico y otros empleados indispensables para el mejor funcionamiento de la Liga; y, señalarles sus obligaciones y remuneración de conformidad con el Código del Trabajo;
- i. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno de la Liga, para la aprobación de la Asamblea General;
- j. Autorizar inversiones o gastos, de conformidad con el Reglamento de Gastos e Inversiones de la Organización;
- k. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de Labores; y,  
Todas las demás que les asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

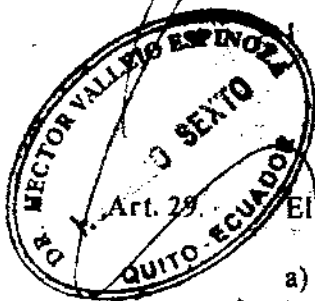
#### DEL DIRECTORIO AMPLIADO

Art. 29. El Directorio Ampliado estará integrado por:

- a) El Directorio de la Liga; y,
- b) Un delegado por cada uno de los Clubes filiales debidamente acreditados.

Art. 30. El quórum se establecerá con la mitad más uno de los integrantes, se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

Art. 31. Son atribuciones del Directorio Ampliado:



- e) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos de la Liga, las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones permanentes y las demás que se crearen para el funcionamiento de la Liga;
- b) Proponer las reformas de los reglamentos de la Liga;
- c) Ratificar a los vocales de las Comisiones permanentes nombrados por el Directorio;
- d) Ratificar a los delegados de la Liga ante entidades y organismos de los que fuera filial;
- e) Proponer la participación de la Liga y de los Clubes filiales en actos culturales, sociales y deportivos;
- f) Analizar y recomendar las actividades de recreación, deportivas, de capacitación y organizativas que planifique y programe el Directorio.
- g) Ratificar la resolución emanada por el Directorio sobre la afiliación de un Club filial; y,
- h) Las demás que se señalaren en el presente Estatuto y reglamentos internos

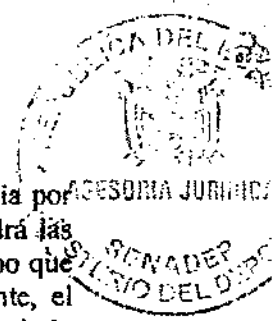
**CAPÍTULO IV  
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO  
PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

**Art. 32.** El Presidente y Vicepresidente de la Liga deben ser ecuatorianos por nacimiento o naturalización, y deberán ser representantes de los Clubes filiales;

**Art. 33.** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Rendir caución previo a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial de la Liga;
- c. Representar a la Liga ante la Matriz del deporte Barrial o Parroquial inmediata superior;
- d. Presidir las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y del Directorio Ampliado;
- e. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- f. Vigilar el movimiento económico y la organización de la Liga;
- g. Autorizar, inversiones o gastos, de conformidad con el Reglamento de Gastos e Inversiones de la Organización;
- h. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
- i. Supervisar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Liga; y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- j. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para adoptar las medidas correctivas necesarias; Firmará conjuntamente con el Secretario las actas respectivas;
- k. Solicitar y efectuar el trámite de inscripción del directorio de la Liga, en el Ministerio del Deporte-SENADER; y,
- l. Las demás que le asigne el presente Estatuto, Reglamento Interno, la Asamblea General, el Directorio y Directorio Ampliado.

**Art. 34.** El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga.



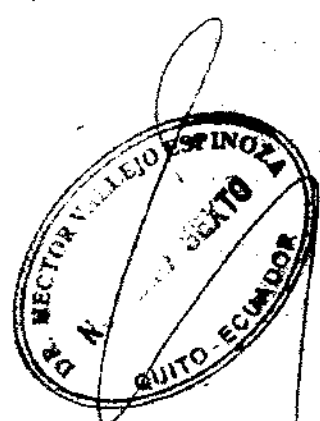
Art. 35. El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Titular, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido.

Art. 36. En caso o ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

**DEL SECRETARIO**

Art. 37. Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y Directorio Ampliado con derecho a voz. Las convocatorias realizará en la forma establecida en este Estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Liga;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y Directorio Ampliado;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Liga;
- d. Tener a su cargo el archivo y la documentación de la Liga;
- e. Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas respectivas;
- f. Publicar las convocatorias y/o resoluciones que disponga la Asamblea General, el Directorio, el Directorio Ampliado y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga, previa autorización del Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los Clubes sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, Directorio Ampliado y de las Comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j. Notificar por escrito las sanciones impuestas por la Asamblea General, el Directorio y/o Comisiones y hacerlas conocer a los Clubes, dirigentes y deportistas involucrados;
- k. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de Clubes filiales;
- l. Llevar en orden alfabético un registro de los Clubes filiales; y,
- m. Las demás establecidas en el presente Estatuto, los reglamentos, y en las disposiciones de la Asamblea General, el Directorio y el Directorio Ampliado.



**DEL TESORERO**

Art. 38. Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Rendir caución previo a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Cuidar que la recaudación sea oportuna de las cuotas de los Clubes filiales y cualquier tipo de ingreso lícito, siendo personal y pecuniariamente responsable de los valores a su cargo;

*Handwritten signatures and initials:*  
 [Signature]  
 [Signature]  
 [Signature]

- c. Conjuntamente con el Presidente quedará facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes en un banco local y depositar en dichas cuentas todos los fondos que se recauden por cualquier concepto; suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques respectivos;
- d. Deberá presentar al Directorio el informe económico de la Liga en forma trimestral o en el tiempo que el Directorio lo solicitare y todos los demás informes que sean del caso;
- e. Conjuntamente con la Comisión de Finanzas y Presupuesto formular el presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlo a consideración de la Asamblea General y del Directorio;
- f. Vigilar que la contabilidad de la Liga se encuentre al día y hacer las observaciones que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g. Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Liga;
- h. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuando éstos así lo requieran;
- i. Recibir y entregar, ~~por~~ inventario los libros, fondos y especies a su cargo; y,
- j. Las demás que se desprendieren de este Estatuto de los reglamentos internos de la Liga.

#### DEL SÍNDICO

Art. 39. El Síndico será el asesor legal de la Liga, con título de doctor en Jurisprudencia y/o Abogado, de los Juzgados y Tribunales de la República.

Art. 40. Son funciones del Síndico:

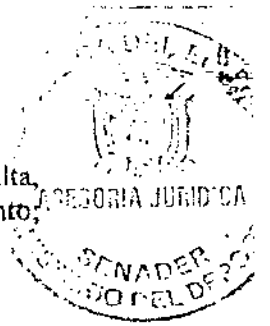
- a. Representara la Liga en todos los asuntos legales que se presentaren;
- b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos de la Liga;
- c. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Liga;
- d. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General, Directorio y Directorio Ampliado; y,
- e. Los demás que se desprendan del presente Estatuto y reglamentos, así como lo que dispongan los órganos de la Liga en materia legal.

#### DE LOS VOCALES

Art. 41. Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio, Directorio Ampliado,
- b) Cumplir con las disposiciones de la Asamblea General;

- c) Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento, y,
- d) Los demás que indiquen el presente Estatuto y Reglamentos.



### DE LAS COMISIONES

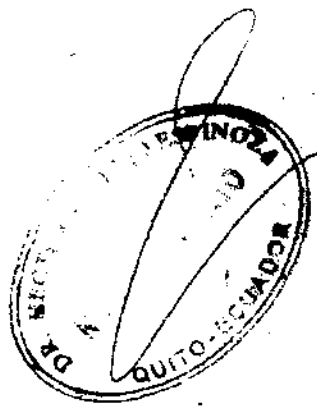
Art. 42. El Directorio al iniciar sus labores conformará las siguientes Comisiones Permanentes:

- a. Técnica;
- b. Sanciones;
- c. Calificaciones;
- d. Económica, Finanzas y Presupuesto;
- e. Fiscalización;
- f. Jurídica;
- g. Capacitación;
- h. Asuntos Sociales y Culturales;
- i. Relaciones Públicas; y,
- j. Una por cada deporte que se practique en la Liga.

Art. 43. Las Comisiones estarán conformadas e integradas por tres vocales, de entre quienes se nombrará un Presidente y un Secretario. En ningún caso las Comisiones podrán tener menos de tres miembros.

Art. 44. Corresponde a las Comisiones:

- a. Informar al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- b. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
- c. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva incluyendo el presupuesto correspondiente;
- d. Conocer los informes del cuerpo técnico y del cuerpo médico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
- e. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga y con otras entidades similares;
- d. Atender y resolver en primera instancia los reclamos de los deportistas y de los Clubes en general y buscar su solución;
- g. Mantener informado al Directorio en forma mensual de todas las labores cumplidas por su comisión; y,
- h. Las demás atribuciones que asignen este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.



### CAPITULO V DE LOS EMPLEADOS

*Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.*

Art. 45. Los empleados de la liga, que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas.

Art. 46. Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el estatuto, los reglamentos, las disposiciones de las autoridades de la liga y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 47. Todo contrato con los empleados de la liga, deberá constar por escrito y se sujetará a las disposiciones contempladas en el Código del Trabajo.

## CAPITULO VI DE LOS ESTIMULOS

Art. 48. Es obligación de la Liga:

- a. Entregar los premios a los Clubes triunfadores en los distintos eventos organizados por la Liga;
- b. Estimular a los Clubes filiales, deportistas, dirigentes, autoridades y personas en general, que se hubieren destacado en el mejoramiento deportivo de la Liga; y,
- c. Conformar las selecciones de la Liga con los deportistas más destacados de los Clubes filiales.

## CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 49. El Directorio de la Liga y sus Clubes filiales que incumplan con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones de los organismos superiores, están sujetos a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación
- b. Multa
- c. Suspensión
- d. Expulsión por la Asamblea General

Para la aplicación de las sanciones de suspensión y expulsión, se organizará el expediente respectivo, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa

## CAPITULO VIII DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 50. Son fondos y pertenencias de la Liga, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponda por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los Clubes;
- d. Las recursos económicos provenientes del impuesto a las llamadas telefónicas;
- e. Todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por la Liga; o los que se adquieran en el futuro; y,

f. Todos los demás ingresos que tuviere la Entidad en forma lícita.



## CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA LIGA

**Art. 51. CAUSAS.-** La Liga Deportiva Barrial VENCEDORES DE TARQUI solamente podrá disolverse por:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Por comprometer la seguridad del Estado;
- c) Por disminuir el número de asociados a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de estos.

**Art. 52.** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte-SENADER instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante Resolución motivada que será expedida por el Secretario Nacional de Cultura Física, Deporte y Recreación, a disolver la organización. En dicha Resolución, designará también a un Liquidador, a costa de la Liga y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Si estimare conveniente, en forma previa a disponer la disolución y liquidación podrá ordenar la intervención por parte de la Concentración Deportiva de Pichincha.

**Art. 53.** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General, la Liga comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte-SENADER, adjuntando fotocopias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

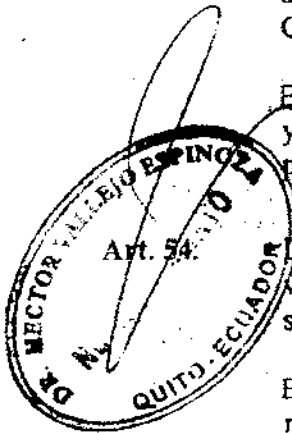
El Ministro del Deporte "Secretario Nacional de Cultura Física, Deporte y Recreación", mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las de la Liga, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los afiliados a la Liga no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

## CAPITULO X SOLUCION DE CONTROVERSIAS

**Art. 55.** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los Órganos de la Liga y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en



*Final*



controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos de la Liga o entre éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c) Las resoluciones de los Órganos de la Liga, serán apelables de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación y su Reglamento.

## CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 56. Si la Liga Deportiva Barrial VENCEDORES DE TARQUI, deportistas y dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación y su Reglamento General serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Título X de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación y artículo 69 del Reglamento General, según corresponda.
- Art. 57. La Liga Deportiva Barrial VENCEDORES DE TARQUI, está sometida al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte-SENADER, a través de sus dependencias.
- Art. 58. La Liga Deportiva Barrial VENCEDORES DE TARQUI deberá registrar el Directorio en el Ministerio del Deporte-SENADER, para que las actuaciones de sus miembros tengan validez.
- Art. 59. Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, Directorio Ampliado y de las Comisiones que deben notificarse a los Clubes, se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Liga.
- Art. 60. Cualquier reclamación de los Clubes, deberán ser presentadas en la Secretaría de la Liga; por escrito y debidamente firmadas;
- Art. 61. Las obligaciones y deberes del Síndico, Médico, y demás personal necesario para el buen funcionamiento de la Liga, serán reguladas en el Reglamento Interno.
- Art. 62. En el respectivo Reglamento Interno de la Liga se regulará los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personal necesario para el buen funcionamiento de la Liga.
- Art. 63. Absolutamente prohibido, sacar fuera de la sede, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Liga, salvo para su reparación o en el caso de competencias, los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del dirigente o funcionario que los solicite, debiendo en caso de pérdida, daño o deterioro del equipo, proceder a su reposición.

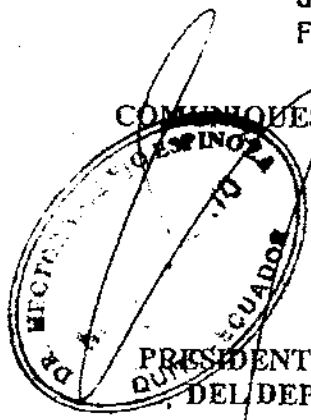


- Art. 64. El Síndico, Médico y demás empleados nombrados por el Directorio se sujetan a las disposiciones de este Estatuto y reglamentos.
- Art. 65. La Liga Deportiva Barrial VENCEDORES DE TARQUI, a más del deporte del fútbol, ecuavoley, atletismo, baloncesto, fútbol sala o fútbol de salón fomentará también la práctica de otros deportes.
- Art. 66. Los colores de la Liga son: Azul y Blanco.
- Art. 67. Los deportistas de los Clubes deberán tener un solo registro en un Club una Liga o Matriz a la que pertenece, caso contrario serán sancionados con un año calendario.

**CAPÍTULO XII  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- PRIMERA:** Dentro de 30 días subsiguientes a la aprobación de este Estatuto, el Presidente del directorio provisional, convocará a la primera Asamblea General, cuyo orden del día será la elección y posesión del directorio definitivo y dentro de los 15 días posteriores, comunicará al Ministerio del Deporte-SENADER
- SEGUNDA:** La Liga Deportiva Barrial VENCEDORES DE TARQUI, en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.
- TERCERA:** Una vez aprobada la reforma al Estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre todos los Clubes.
- CUARTA:** El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la Resolución por parte del señor Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación.

COMUNIQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **16 ABR. 2007**



*Dr. Raúl Carrion Fiallos*  
Dr. Raúl Carrion Fiallos

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SENADER, MINISTRO  
DEL DEPORTE-SECRETARIO NACIONAL DE CULTURA FISICA,  
DEPORTES Y RECREACION**



T.L.C/  
J.C.C.H.

Con esta fecha y bajo el Expediente Nro. 2007-18-05-006-SENADER-AJ queda registrado en el Libro de Ligas a cargo de Gestión de Asesoría Legal de la SENADER, la LIGA DEPORTIVA BARRIAL VENCEDORES DE TARQUI, Acuerdo No. 074 de 16 de Abril del 2007, perteneciente al Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

Quito, 30 de Abril del 2007

*Tamara Leticia Live Collantes*  
Dra. Tamara Leticia Live Collantes.

**DIRECTORA DE GESTION DE ASESORIA LEGAL**



OF  
30/04/2007  
*[Signature]*

**Notaria Sexta del  
Cantón Quito**

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley notarial, con la que la copia que antecede es igual al documento presentado ante mi  
Quito, ..... 2007



# Ministerio del Deporte

REPUBLICA DEL ECUADOR



ACUERDO No. 119

El Ministro del Deporte  
CONSIDERANDO

Que la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación fue promulgada mediante Suplemento al Registro Oficial No. 255 del 11 de Agosto del 2010;

Que la antedicha ley en sus disposiciones transitorias SEGUNDA y CUARTA disponen de forma obligatoria a las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos a adecuar sus Estatutos a las disposiciones legales a fin de poder ejercitar sus derechos y deberes dentro del sistema deportivo nacional;

Que conforme al Art. 135, Lit. b) dispone que las Ligas Deportivas barriales y parroquiales deben presentar su respectivo POA (Planificación Operativa Anual) a fin de recibir su presupuesto, de forma que esta clase de organizaciones es de las que recibe recursos públicos, conforme lo ratifica el Art. 136 ibidem;

Que el Art. 63 del Reglamento General a la ley citada, publicado mediante R.O. 418 del 1 de Abril del 2011 señala los requisitos para las organizaciones del deporte recreativa en caso que desearan reformar sus estatutos;

Que la Disposición General Decimoctava de la ley citada señala qué actividades son consideradas recreativas;

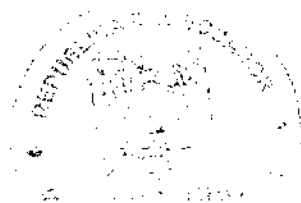
Que el Art. 96 de la misma norma jurídica establece la estructura del deporte barrial y parroquial dentro del Título VI: "Recreación", señalando entre ellas a las ligas deportivas barriales y parroquiales;

Que la Liga Deportiva Barrial "Vencedores de Tarqui", es una organización deportiva creada dentro del marco del deporte recreativo que adquirió personalidad jurídica a través del Acuerdo Ministerial No. 74 del 16 de abril del año 2007;

Que la antedicha liga deportiva barrial ha cumplido con la presentación de los requisitos que la Ley señala para la aprobación de la reforma de estatutos de esta modalidad de corporaciones con finalidad pública bajo el amparo de la ley de la materia;

Que el Art. 14, Lit. f) establece la facultad exclusiva del Ministerio del Deporte para la creación y extinción de dichas personas jurídicas, así como para la reforma de estatutos e inscripción de sus directorios; sin detrimento de la atribución subsidiaria que le confiere la letra t) del mismo artículo;

Que de acuerdo al Art. 2 de la ley, las disposiciones de la misma son de orden público y no podrán, por consiguiente, adoptarse disposiciones encaminadas a establecer normas estatutarias que revean lo que en ella se dispone de forma obligatoria sin embargo de la autonomía reglamentaria que estas organizaciones deportivas tienen dentro del ámbito privado y cuya limitación es precisamente las prerrogativas de la licitud de su objeto;



En tal virtud, y en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias de las que se encuentra investido.

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Que se aprueba la reforma de los Estatutos de la Liga Deportiva Barrial "Vencedores de Tarqui", sujeta a las siguientes modificaciones.

- a) Donde diga "Liga Deportiva Barrial" dirá "*Liga Deportiva Barrial y Parroquial*".
- b) En el Art. 4 luego de "entidad de derecho privada" añádese "*con finalidad pública o social, no lucrativa*".
- c) En el Art. 5 luego de "y el número de sus asociados podrá ser ilimitado" añádese "*para la constitución de la Liga Barrial y Parroquial se requiere de un mínimo de tres clubes básicas barriales y/o parroquiales con personería jurídica y/o reconocimiento deportiva y participación deportiva recreativa*".
- d) En el Art. 7.- luego de "personería jurídica" dirá "*a reconocimienta deportiva*".
- e) En el Art. 10 elimínese: "*a parte integrante provisional*".
- f) En el Art. 11 se suprime el literal f).
- g) En el Art. 12. se agrega lo siguiente, luego del punto final: "*Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva*".
- h) En el Art. 15 luego de "reglamentos internos de la Liga" añádese "*y de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y su respectivo Reglamento General*".
- i)- En el Art. 19 se elimina "o más".
- j) En el Art. 26, agrégase a continuación de "cualquier", la palabra "*deportista*".
- k) En el Art. 27, Lit. e) "*Fijar multas a las filiales*" agrégase "*, de acuerdo a lo establecida en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su respectivo Reglamento General y demás normativa que dicte el Ministerio Sectorial*".
- l) En el Art. 29 se sustituye el texto por el siguiente: "*Es atribución del Directorio Ampliado:*  
a) *Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las Reglamentos de las Comisiones Permanentes. En ningún caso el Directorio Ampliado podrá tener mayores y/o diferentes atribuciones que el Directorio General*".
- m) En el Art. 38, Lit. d) se sustituye el texto por el siguiente "*llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichas cargas durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatoria convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar las cargas vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del periodo para el cual hubiera sido elegido el Directorio*".
- n) En el Art. 39, Lit. e) se añade, antes del punto y coma que finaliza el párrafo la siguiente frase "*, salvo que el presente estatuto lo autorizare para el efecto*".
- c) En el Art. 40, Lit. p) agrégase a continuación de "la Asamblea General y el Directorio" "*Y*



de acuerdo a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General"

- p) En el Art. 46, Lit. a) se sustituye el texto por el siguiente: "Actuar como tal en las sesiones de Asamblea General, y del Directorio con voz y sin voto, será quien convoque a las sesiones. Las convocatorias se harán en la forma prescrita en este estatuto y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Liga."
- q) En el Art. 54.- Se elimina a fin de no contradecir al Art. 52.
- r) En el Art. 63 luego de "y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General" agrégase "de acuerdo a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su respectivo Reglamento General y demás Reglamentos emitidos por el Ministerio Sectorial".
- s) En el Art. 65 relativo al Título VI "Del Patrimonio y de las Rentas", literal a), se adiciona antes del punto y coma que lo separa del literal b), lo siguiente: "siempre que no consistan en cobros de cuotas, derechos o costos de afiliación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación"
- t) El Art. 76: Luego del punto se añade "La apelación ante el Ministerio Sectorial puede intentarse cuando se trate del caso de resolución sobre asuntos deportivos de carácter eleccionario".
- u) Se elimina el Art. 80, pues contradice al Derecho Laboral y al principio de protección al trabajador
- v) En el Art. 81, se agrega un literal e) que dice: "Las demás que señale la Ley".
- w) Se eliminan los Arts. 83 y 84. En vez de eso se inserta un artículo que diga: "Para lo demás se aplicaran las reglas que establezca el Libro Primero, Título XXX del Código Civil Ecuatoriano y las disposiciones del Ministerio del Deporte"
- x) En el Art. 100 se elimina la frase "sacar fuera" y se sustituye por "sacar".
- y) En el "Título XII Disposiciones Transitorias" añádase la "Cláusula Cuarta: Ninguno de los Artículos de este Estatuto, ni el reglamento Interno de la Liga podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la ley antes mencionada".

**Art. 2.-** Aprobada esta reforma y puesta en conocimiento de la Liga Deportiva Barrrial "Vencedores de Tarqui", el Directorio de la misma procederá a recodificar sus estatutos, insertando las reformas realizadas por este Ministerio, de forma que guarden congruencia las disposiciones del Estatuto.

**Art. 3.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicaran las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho.

**Art. 4.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria



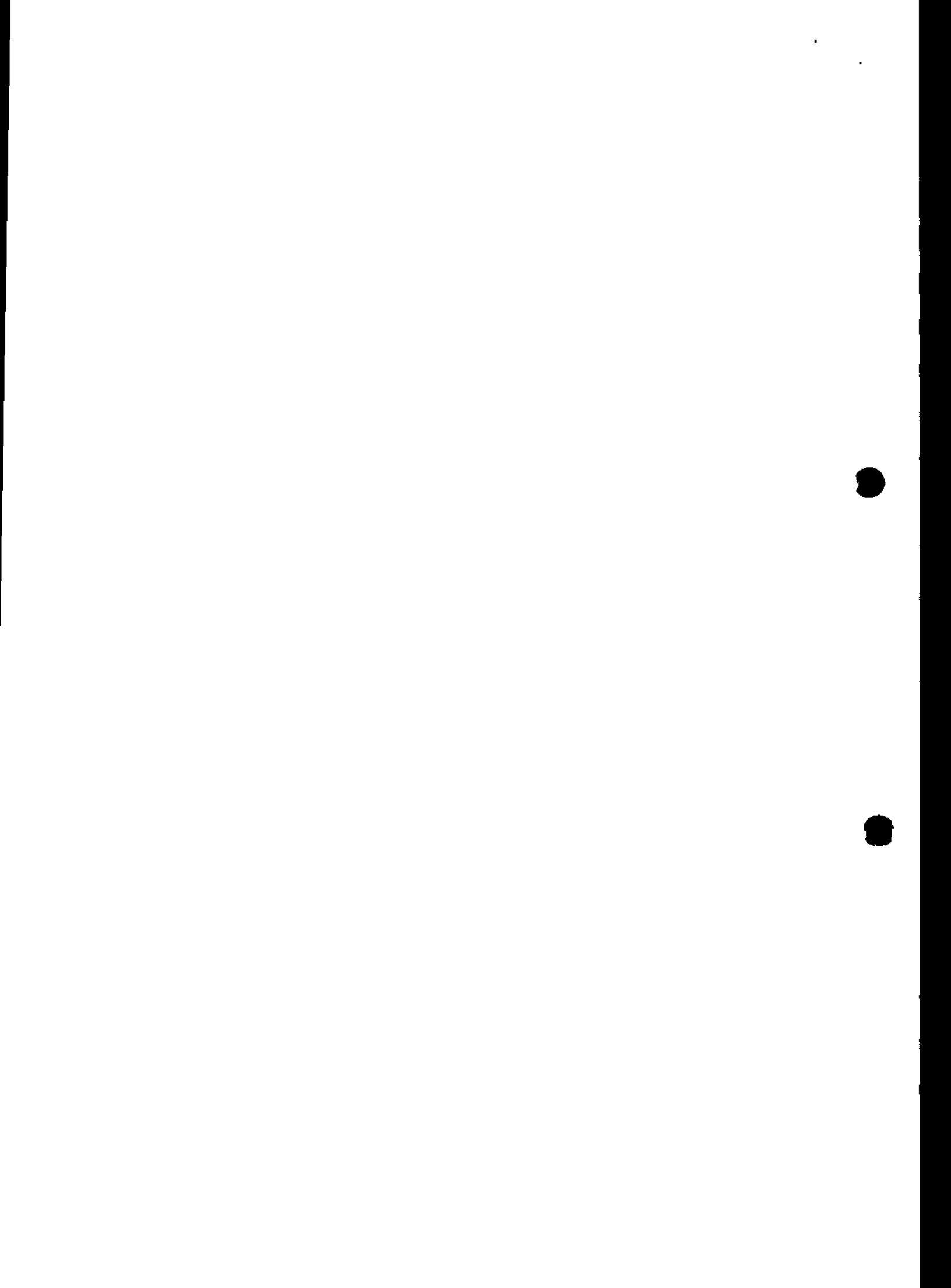
Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 29 SET. 2011

JOSE FRANCISCO CEVALLOS  
MINISTRO DEL DEPORTE



ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES DE FÚTBOL  
DOMINICANA DE FÚTBOL  
Certifico que es fiel copia del original





# Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Dirección Metropolitana de Catastro

# QUITO

## CÉDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD

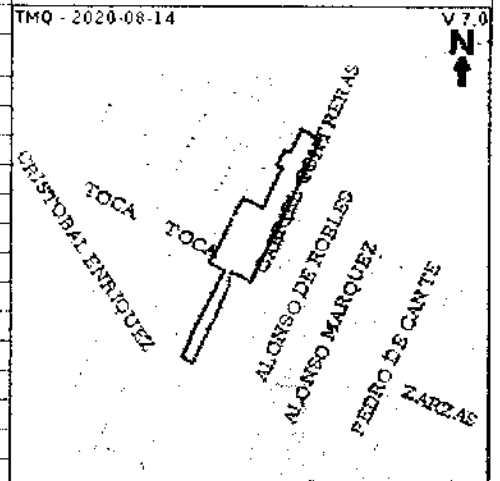
DOC-CCR-02

2020/08/14 12:12

### DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

C.C./R.U.C.: 1760003410001  
 Nombre o razón social: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### IMPLANTACIÓN DEL LOTE



### DATOS DEL PREDIO

Número de predio: 191351  
 Geo clave: 170102220027002111  
 Clave catastral anterior: 308090501300000000  
 Denominación de la unidad:  
 Año de construcción: 1995  
 En derechos y acciones: NO  
 Destino económico: RECREACIÓN Y DEPORTE

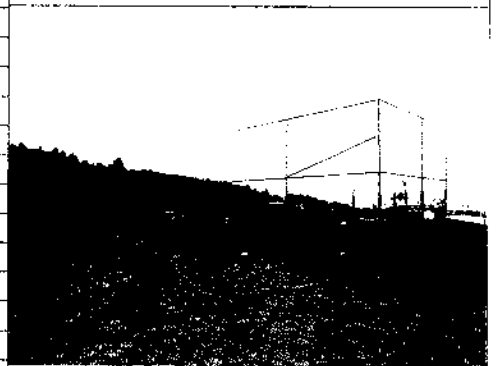
### ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN

Área de construcción cubierta: 170.50 m2  
 Área de construcción abierta: 1,569.95 m2  
 Área bruta total de construcción: 1,740.45 m2  
 Área de adicionales constructivos: 535.23 m2

### AVALUO CATASTRAL

Avalúo del terreno: \$ 649,456.86  
 Avalúo de construcciones: \$ 23,519.79  
 Avalúo de construcciones: \$ 66,722.88  
 Avalúo de adicionales: \$ 22,292.33  
 Avalúo total del bien inmueble: \$ 761,991.86

### FOTOGRAFIA DE LA FACHADA



### DATOS DEL LOTE

Clasificación del suelo: Suelo Urbano  
 Clasificación del suelo SIREC-Q: URBANO  
 Área según escritura: 8,662.89 m2  
 Área gráfica: 6,832.65 m2  
 Frente total: 254.86 m  
 Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 866.29 m2 [SU]  
 Área excedente (+): 0.00 m2  
 Área diferencia (-): -1,830.24 m2

### Número de lote:

Dirección: Oe11A GABRIEL CONTRERAS - S/N  
 Zona Metropolitana: ELOY ALFARO  
 Parroquia: LA MENA  
 Barrio/Sector: TARQUI 1 MENA 2

### PROPIETARIO(S)

#	Nombre	C.C./RUC	%	Principal
1	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	1760003410001	100	SI

### NOTAS

#### DE LA CÉDULA CATASTRAL

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no da, ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud, no es procedente ni legal, que esta Cédula Catastral, por sí sola; sea utilizada para legalizar urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza trabajo alguno en el bien inmueble.

Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, el administrado tiene la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el Organismo Competente del MDMQ.

#### REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Conforme Ordenanza Metropolitana 0126, sancionada el 19 de julio de 2016; El presente documento, constituye el Acto Administrativo para la regularización del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. El administrado declara y acepta bajo juramento, que los datos consignados en el mismo, son los que corresponden a la realidad física de su lote de terreno y que por lo tanto no afecta el derecho de terceros ni a bienes inmuebles municipales. El área de terreno que se regulariza es de 6832.65 m2.



## CÉDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD

DOC-CCR-02

2020/08/14 12:14

## DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

C.C./R.U.C.: 1760003410001  
 Nombre o razón social: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

## IMPLANTACIÓN DEL LOTE

TMO - 2020-08-14

V 7 0



## DATOS DEL PREDIO

Número de predio: 191315  
 Geo clave: 170102220027025000  
 Clave catastral anterior: 3080905003000000000

Denominación de la unidad:

Año de construcción:

En derechos y acciones: NO

Destino económico: SIN USO

## ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN

Área de construcción cubierta: 0.00 m2

Área de construcción abierta: 0.00 m2

Área bruta total de construcción: 0.00 m2

Área de adicionales constructivos: 0.00 m2

## AVALÚO CATASTRAL

Avalúo del terreno: \$ 14,982.41

Avalúo de construcciones: \$ 0.00

Avalúo de construcciones: \$ 0.00

Avalúo de adicionales: \$ 0.00

Avalúo total del bien inmueble: \$ 14,982.41

## DATOS DEL LOTE

Clasificación del suelo: Suelo Urbano

Clasificación del suelo SIREC-Q: URBANO

Área según escritura: 162.00 m2

Área gráfica: 215.46 m2

Frente total: 9.15 m

Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 16.20 m2 [SU]

Área excedente (+): 53.46 m2

Área diferencia (-): 0.00 m2

Número de lote: -

Dirección: Oe11B - S/N

Zona Metropolitana: ELOY ALFARO

Parroquia: LA MENA

Barrio/Sector: TARQUI 1 MENA 2

## FOTOGRAFIA DE LA FACHADA



## PROPIETARIO(S)

#	Nombre	C.C./RUC	%	Principal
1	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	1760003410001	100	SI

## NOTAS

## DE LA CÉDULA CATASTRAL

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no da, ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud, no es procedente ni legal, que esta Cédula Catastral, por sí sola, sea utilizada para legalizar urbanizaciones, fraccionamientos, ni autorizar trabajo alguno en el bien inmueble.

Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, el administrado tiene la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el Organismo Competente del MDMQ.

## REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Conforme Ordenanza Metropolitana 0126, sancionada el 19 de julio de 2016; El presente documento, constituye el Acto Administrativo para la regularización del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. El administrado declara y acepta bajo juramento, que los datos consignados en el mismo, son los que corresponden a la realidad física de su lote de terreno y que por lo tanto no afecta el derecho de terceros ni a bienes inmuebles municipales. El área de terreno que se regulariza es de 215.46 m2.



Municipio del Distrito Metropolitano de Quito  
Dirección Metropolitana de Catastro

QUITO

CÉDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD

DOC-CCR-02

2020/08/14 12:24

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

C.C./R.U.C.: 1791379438  
Nombre o razón social: COOP D VIV LOS CAMINANTES

DATOS DEL PREDIO

Número de predio: 191319  
Geo clave: 170102220027028000  
Clave catastral anterior: 30808170020000000000  
Denominación de la unidad:

Año de construcción:  
En derechos y acciones: NO  
Destino económico: SIN USO

ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN

Área de construcción cubierta: 0.00 m2  
Área de construcción abierta: 0.00 m2  
Área bruta total de construcción: 0.00 m2  
Área de adicionales constructivos: 0.00 m2

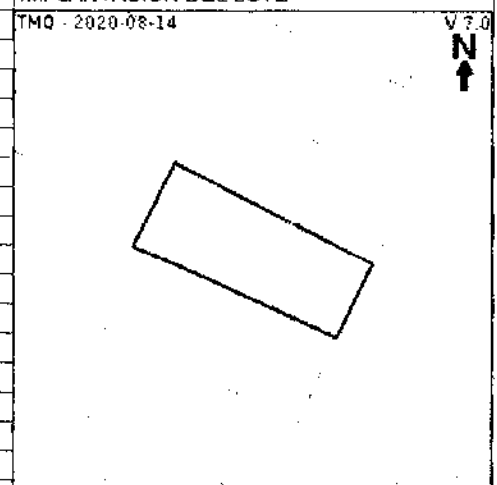
AVALÚO CATASTRAL

Avalúo del terreno: \$ 14,520.47  
Avalúo de construcciones: \$ 0.00  
Avalúo de construcciones: \$ 0.00  
Avalúo de adicionales: \$ 0.00  
Avalúo total del bien inmueble: \$ 14,520.47

DATOS DEL LOTE

Clasificación del suelo: Suelo Urbano  
Clasificación del suelo SIREC-Q: URBANO  
Área según escritura: 162.00 m2  
Área gráfica: 209.46 m2  
Frente total: 9.70 m  
Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 16.20 m2 [SU]  
Área excedente (+): 47.46 m2  
Área diferencia (-): 0.00 m2  
Número de lote:  
Dirección: Oe11B - S/N  
Zona Metropolitana: ELOY ALFARO  
Parroquia: LA MENA  
Barrio/Sector: TARQUI 1 MENA 2

IMPLANTACION DEL LOTE



FOTOGRAFIA DE LA FACHADA



PROPIETARIO(S)

#	Nombre	C.C./RUC	%	Principal
1	COOP D VIV LOS CAMINANTES	1791379438	100	Si

NOTAS

DE LA CÉDULA CATASTRAL

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no da, ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud, no es procedente ni legal, que esta Cédula Catastral, por si sola; sea utilizada para legalizar urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza trabajo alguno en el bien inmueble.

Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, el administrado tiene la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el Organismo Competente del MDMQ.

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Conforme Ordenanza Metropolitana 0126, sancionada el 19 de julio de 2016; El presente documento, constituye el Acto Administrativo para la regularización del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. El administrado declara y acepta bajo juramento, que los datos consignados en el mismo, son los que corresponden a la realidad física de su lote de terreno y que por lo tanto no afecta el derecho de terceros ni a bienes inmuebles municipales. El área de terreno que se regulariza es de 209.46 m2.



CÉDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD

DOC-CCR-02

2020/08/14 12:21

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

C.C./R.U.C.: 1760003410001  
 Nombre o razón social: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DATOS DEL PREDIO

Número de predio: 191318  
 Geo clave: 170102220027027000  
 Clave catastral anterior: 3080905001000000000  
 Denominación de la unidad:  
 Año de construcción:  
 En derechos y acciones: NO  
 Destino económico: SIN USO

ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN

Área de construcción cubierta: 0.00 m2  
 Área de construcción abierta: 0.00 m2  
 Área bruta total de construcción: 0.00 m2  
 Área de adicionales constructivos: 0.00 m2

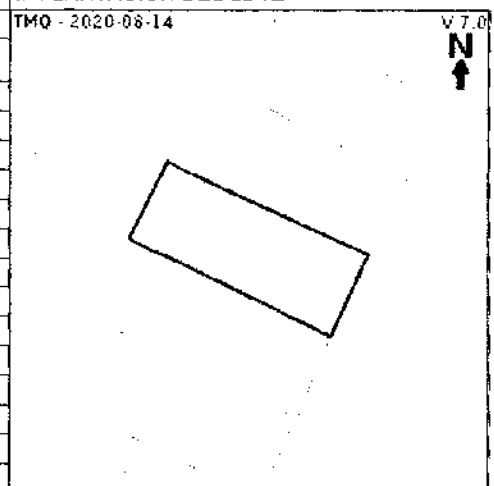
AVALÚD CATASTRAL

Avalúo del terreno: \$ 14,502.73  
 Avalúo de construcciones: \$ 0.00  
 Avalúo de construcciones: \$ 0.00  
 Avalúo de adicionales: \$ 0.00  
 Avalúo total del bien inmueble: \$ 14,502.73

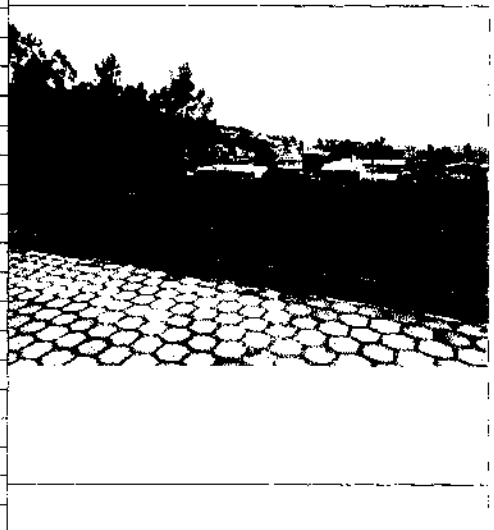
DATOS DEL LOTE

Clasificación del suelo: Suelo Urbano  
 Clasificación del suelo SIREC-Q: URBANO  
 Área según escritura: 162.00 m2  
 Área gráfica: 211.09 m2  
 Frente total: 8.76 m  
 Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 16.20 m2 [SU]  
 Área excedente (+): 49.09 m2  
 Área diferencia (-): 0.00 m2  
 Número de lote:  
 Dirección: Oe118 - S/N  
 Zona Metropolitana: ELOY ALFARO  
 Parroquia: LA MENA  
 Barrio/Sector: TARQUI 1 MENA 2

IMPLANTACIÓN DEL LOTE



FOTOGRAFÍA DE LA FACHADA



PROPIETARIO(S)

#	Nombre	C.C./RUC	%	Principal
1	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	1760003410001	100	SI

NOTAS

DE LA CÉDULA CATASTRAL

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no da, ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud, no es procedente ni legal, que esta Cédula Catastral, por sí sola, sea utilizada para legalizar urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza trabajo alguno en el bien inmueble.

Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, el administrado tiene la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el Organismo Competente del MDMQ.

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Conforme Ordenanza Metropolitana 0126, sancionada el 19 de julio de 2016; El presente documento, constituye el Acto Administrativo para la regularización del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. El administrado declara y acepta bajo juramento, que los datos consignados en el mismo, son los que corresponden a la realidad física de su lote de terreno y que por lo tanto no afecta el derecho de terceros ni a bienes inmuebles municipales. El área de terreno que se regulariza es de 211.09 m2.





Municipio del Distrito Metropolitano de Quito  
Dirección Metropolitana de Catastro

QUITO

CÉDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD

DOG-CCR-02

2020/08/14 12:16

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

C.C./R.U.C.: 1760003410001  
Nombre o razón social: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

IMPLANTACIÓN DEL LOTE

TMQ - 2020-08-14

v 7.0



DATOS DEL PREDIO

Número de predio: 191317  
Geo clave: 170102220027026000  
Clave catastral anterior: 3080905002000000000

Denominación de la unidad:

Año de construcción:

En derechos y acciones: NO

Destino económico: SIN USO

ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN

Área de construcción cubierta: 0.00 m2

Área de construcción abierta: 0.00 m2

Área bruta total de construcción: 0.00 m2

Área de adicionales constructivos: 0.00 m2

AVALÚO CATASTRAL

Avalúo del terreno: \$ 15,092.97

Avalúo de construcciones: \$ 0.00

Avalúo de construcciones: \$ 0.00

Avalúo de adicionales: \$ 0.00

Avalúo total del bien inmueble: \$ 15,092.97

DATOS DEL LOTE

Clasificación del suelo: Suelo Urbano

Clasificación del suelo SIREC-Q: URBANO

Área según escritura: 162.00 m2

Área gráfica: 214.56 m2

Frente total: 9.24 m

Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 16.20 m2 [SU]

Área excedente (+): 52.56 m2

Área diferencia (-): 0.00 m2

Número de lote:

Dirección: Oe11B - S/N

Zona Metropolitana: ELOY ALFARO

Parroquia: LA MENA

Barrio/Sector: TARQUI 1 MENA 2

PROPIETARIO(S)

#	Nombre	C.C./RUC	%	Principal
1	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	1760003410001	100	Si

NOTAS

DE LA CÉDULA CATASTRAL

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no da, ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud, no es procedente ni legal, que esta Cédula Catastral, por sí sola, sea utilizada para legalizar urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza trabajo alguno en el bien inmueble.

Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, el administrado tiene la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el Organismo Competente del MDMQ.

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Conforme Ordenanza Metropolitana 0126, sancionada el 19 de julio de 2016; El presente documento, constituye el Acto Administrativo para la regularización del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. El administrado declara y acepta bajo juramento, que los datos consignados en el mismo, son los que corresponden a la realidad física de su lote de terreno y que por lo tanto no afecta el derecho de terceros ni a bienes inmuebles municipales. El área de terreno que se regulariza es de 214.56 m2.



FOTOGRAFIA DE LA FACHADA



